



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**DOCUMENTO NO OFICIAL**

BASICO DE CONVENIO  
JUNIO DE 2003

BASICO DE CONVENIO  
A PARTIR 01/07/03



CATEGORIA	HORARIO	MENSUAL	HORARIO	MENSUAL
A	\$ 3,20	\$ 640	\$ 3,43	\$ 686
B	\$ 2,93	\$ 586	\$ 3,14	\$ 628
C	\$ 2,70	\$ 540	\$ 2,89	\$ 578
D	\$ 2,47	\$ 494	\$ 2,64	\$ 528
E	\$ 2,29	\$ 458	\$ 2,45	\$ 490
F	\$ 2,14	\$ 428	\$ 2,29	\$ 458

A todos los fines queda expresamente estipulado que el incremento remunerativo acordado tendrá todos los efectos y consecuencias jurídicas de las remuneraciones básicas de convenio vigentes.

**CLAUSULA SEGUNDA:** Desde el 01/10/03 la remuneración para los trabajadores comprendidos en la rama Fabricas de Alimentos Balanceados, del Convenio Colectivo de Trabajo 66/89, queda conformada de la siguiente manera:

BASICO DE CONVENIO A PARTIR DEL 1/10/03

CATEGORÍA	HORARIO	MENSUAL
A	\$ 3,50	\$ 700
B	\$ 3,20	\$ 640
C	\$ 2,95	\$ 590
D	\$ 2,70	\$ 540
E	\$ 2,50	\$ 500
F	\$ 2,34	\$ 468

A todos los fines queda expresamente estipulado que el incremento remunerativo acordado tendrá todos los efectos y consecuencias jurídicas de las remuneraciones básicas de convenio vigentes

**CLAUSULA TERCERA:** Los incrementos acordados en la cláusula primera a partir del 1º de Julio serán abonados en la segunda quincena del mismo mes.

**CLAUSULA CUARTA:** Queda expresamente convenido que las diferencias en más -porcentuales o cuantitativas- que pudieran existir entre las remuneraciones reales y prestaciones no remunerativas que se estén abonando en forma unilateral y voluntaria pueden ser absorbidas hasta su concurrencia de los pagos previstos en las cláusulas primera y segunda en los términos y